REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 739 Referencia:

Año: 2009 Fecha(dd-mm-aaaa): 29-07-2009

Titulo: POR EL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA RESOLUCION D.S. No.01-2009 DE 27

DE JULIO DE 2009, DICTADA POR LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA Y SE

DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ALCALDIA DE PANAMA

Gaceta Oficial: 26336 Publicada el: 31-07-2009

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Menores, Código de la Familia y el Menor, Medidas de emergencia, Seguridad

pública

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.066

Rollo: 566 Posición: 916

ALCALDIA MUNICIPAL PANAMA, REP. DE PANAMA

DECRETO Nº 739

DE 29 DE JULIO DE 2009

"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA RESOLUCIÓN D.S. NO. 01-2009 DE 27 DE JULIO DE 2009, DICTADA POR LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que la Gobernación de la Provincia de Panamá, en uso de sus facultades legales, dictó la Resolución D. S. No. 01-2009, por medio de la cual se establece el toque de queda para los menores de edad en toda la Provincia de Panamá.

Que corresponde a los Alcaldes de los respectivos distritos de la Provincia de Panamá hacer cumplir dicha Resolución a través de sus Jueces o Corregidurías Noctumas.

Que es necesario establecer el procedimiento a seguir con los menores de edad que soan aprehendidos por las autoridades competentes por violación a la referida Resolución D. 5. No. 01-2009, adecuándolo a lo establecido en el Código de la Familia y el Menor y a las diferentes normas de protección a los menores.

RESUELVE:

Artículo Primero:

Adóptese en el Distrito de Panamá la Resolución D. S. No. D1-2009, de 27 de julio de 2009, Dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, en todas sus partes.

Artículo Segundo:

Se establece el siguiente procedimiento para el cumplimiento de la Resolución D. S. No. 01-2009, de 27 de julio de 2009, Dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, adecuándolo a lo establecido en el Código de la Familia y el Menor y a las diferentes normas de protección a los menores.

La Policía Nacional deberá tomar las previsiones necesarias en el manejo de los menores de edad aprehendidos a fin de garantizar la seguridad física, moral y psicológica; de forma tal que se mantenga la separación entre los menores de diferentes sexos, así como entre los menores infractores, menores reincidentes en violación al toque de queda y los menores de edad que por primera vez sean aprehendidos por violación a la Resolución D. S. No. 01-2009, de 27

de Julio de 2009, Dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, conforme a las disposiciones contenidas en el Código de la Familia y el Menor, así como las diferentes normas de protección a los menores.

Artículo Tercero:

La multa de cincuenta balboas (B/.50.00) que se establece en el Artículo Cuarto de la Resolución D. S. No. 01-2009, de 27 de julio de 2009, Dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, podrá ser conmutada, a solicitud de parte interesada, en días de trabajo comunitario a razón de un (1) día de trabajo comunitario por cada diez balboas (B/.10.00) de multa.

En caso de reincidencia la multa será pecuniaria tal y como lo establece el artículo cuarto de la Resolución D. S. No. 01-2009, de 27 de julio de 2009, Dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, sin posibilidad de commutación.

Parágrafo: El trabajo comunitario a que se hace referencia en el presente artículo se aplicará al padre o madre de familia, representante legal, tutor, guardador o adulto responsable del menor de edad que sea aprehendido y consistirá en limpieza, mantenimiento y barrido de calles y corte y limpieza de céspad en las áreas públicas del Distrito señaladas y bajo la supervisión de la Alcaldía de Panamá. El trabajo comunitario estará comprendido de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Artículo Cuarto:

Este Decreto deroga en todas sus partes cualquier Decreto o

disposición Alcaldicia que le sea contraria.

Artículo Quinto:

Este Decreto empieza a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Cludad de Panamá a los veintinueve días del mes de julio de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Alcaide del Distrito de Panamá

ARSENIO PERNANDEZ

Secretario General